**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**SECCIONAL MANIZALES**

**FICHA TÉCNICA PARA PROCESOS DE INTERDICCIÓN JUDICIAL EN EL HOGAR DONDE VIVE LA PRESUNTA INTERDICTA**

Manizales, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

**Proceso**  : INTERDICCIÓN JUDICIAL DE PERSONA

CON DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA

**Radicado** : 17001-31-10-002-2019-00096-00

**Solicitante** : ALEYDA PÉREZ GIRALDO

**Presunto Interdicto** : DANIEL ALEJANDRO PALACIO PÉREZ

**OBJETIVO**

Visita domiciliaria y estudio técnico socio familiar al hogar donde se encuentra el presunto interdicto y de la solicitante para establecer las condiciones de toda índole que los rodea y conceptualizar al respecto.

**ACTIVIDADES DESPLEGADAS**

Visita domiciliaria a la residencia del presunto interdicto y de su progenitora solicitante. Entrevista semi-estructurada, estructurada e informal. Observación.

**METODOLOGÍA**

Estudio del expediente; valoración contenido; pre diagnóstico; entrevista con aplicación de protocolos con preguntas abiertas y cerradas enfocadas a establecer el objetivo propuesto. Sistematización de la información.

**ANTECEDENTES**

La señora ALEYDA PÉREZ GIRALDO es la madre del joven DANIEL ALEJANDRO PALACIO PÉREZ nacido el 05 de abril de 1992, cuenta con 27 años de edad, está diagnosticado con trastorno mental leve y deterioro del comportamiento significativo que requiere atención o tratamiento. La persona más cercana a DANIEL ALEJANDRO es su señora madre quien además queda con la responsabilidad de seguirle brindando todos los cuidados personales y económicos que requiera. Por lo tanto es la persona indicada para ser designada su curadora por reunir todas las calidades personales, morales y familiares para atenderlo, quien además ha convivido toda la vida con él. Debido a los problemas de DANIEL ALEJANDRO se hace necesario solicitar la declaratoria de interdicción judicial y se designe como curadora a su señora madre ALEYDA PÉREZ GIRALDO para que asuma su representación.

**DENTIFICACIÓN DE LA ENTREVISTADA**

Nombre : **ALEYDA PÉREZ GIRALDO**

Cédula de ciudadanía : 25153741

Parentesco con el P. Interdicto : Madre

Domicilio : Calle 39 A Nro. 24 A - 27

Barrio Uribe

Celular 312 767 31 99

**IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INTERDICTO**

Nombre : **DANIEL ALEJANDRO PALACIO**

**PÉREZ**

Fecha de nacimiento : 05 de abril de 1992

Edad : 27 años

Diagnóstico médico : Retraso Mental Moderado

Deterioro del Comportamiento

Significativo.

Desde cuando padece la enfermedad: Más o menos desde los cuatro años de

Nacido

**COMPOSICIÓN FAMILIAR**

Número de integrantes de la familia : Dos (2)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombres | Edad (Años) | Parentesco  (Interdicta) | Estado civil | Escolaridad | Ocupación |
| Aleyda Pérez Giraldo | 62 | Madre | Divorciada | Bachiller | Servicios generales Unidad para Víctimas |
| Daniel Alejandro Palacio Pérez | 27 | Presunto interdicto | Soltero | Quinto Elemental | No aplica |
|  |  |  |  |  |  |

**DANIEL ALEJANDRO PALACIO PÉREZ** conforma un núcleo familiar de tipología nuclear primario, él y su progenitora ALEYDA PÉREZ GIRALDO de 62 años de edad, quien se desempeña en servicios generales de la Unidad para Víctimas (ubicada en Plaza 51).

Su padre MARÍO PALACIO ÁNGEL vive en una pieza que le pagan sus hermanos -la entrevistada desconoce su dirección-, casi todos los días visita a su hijo y le lleva algo para comer “yogur, galletas, etc.”, hace años sufrió un derrame, lo único que recibe es el subsidio de la tercera edad.

**CONDICIONES HABITACIONALES**

Casa alquilada situada en el barrio Uribe de este municipio, cerca a la avenida Paralela, vía de constante flujo vehicular, estrato tres (3); construcción mixta material y bahareque, pisos en cerámica, consta de sala -en la que está dispuesto el comedor y un mueble con equipo de sonido-, cocina, baño cubierto, patio y dos alcobas, una de las cuales está habilitada para DANIEL ALEJANDRO la que posee cama, mesa de noche, escaparate, televisor de la anterior tecnología, escritorio y computador.

Poseen enseres y electrodomésticos básicos en buen estado. Al momento de la visita domiciliaria la vivienda se encuentra en aceptables condiciones higiénicas. Medio habitacional que le brinda comodidad al pretenso interdicto.

**ASPECTO ECONÓMICO FAMILIAR**

Los ingresos mensuales de esta familia son de **$860.000** mensuales**,** pagos quincenalmente -$430.000- percibidos por su progenitora por la labor por ella desempeñado con la Empresa Seiso -de servicios generales- en un horario de 6:30 a.m. a 4:30 p.m. (lleva 5 años en este trabajo, 5 meses en la Unidad de Víctimas).

Entre los gastos al mes están: arrendamiento **$450.000** -incluido parabólica e internet, servicios públicos domiciliarios (agua $60.00, luz $57.000, gas natural $17.000), los que ascienden a **$134.000**, además del mercado -no se precisó su cuantía-.

DANIEL ALEJANDRO no posee bienes, ni rentas, ni pensiones.

**DINÁMICA FAMILIAR**

Las relaciones entre madre e hijo -de acuerdo a lo expresado por la interrogada- son buenas. Se comunican a través del diálogo, a pesar de la presunta discapacidad de DANIEL ALEJANDRO sabe expresarse verbalmente e indica su sentir. Su progenitora manifiesta siempre haberlo tratado “común y corriente, como una persona con todas sus facultades” y desde que tenía 10 años empezó a indicarlo como ir al colegio, donde cogía la buseta y donde debía de bajarse (para que de esta manera tuviera cierta “independencia” y además porque ella debía laborar).

La suscrita -en la visita domiciliaria realizada- aprecia buen trato, relaciones y comunicación filiales, lo que a su vez conlleva armonía y cordialidad. Por lo dicho por su progenitora a DANIEL ALEJANDRO se le ha hecho “participe” de las decisiones que se toman en su interior.

**ASPECTO FÍSICO DEL PRETENSO INTERDICTO**

DANIEL ALEJANDRO se observa bien presentado, se muestra receptivo, se da a entender a pesar de su limitación, se denota alegre, su señora madre lo hace sentir importante y comparten buenamente en familia.

DANIEL ALEJANDRO hasta los 14 ó 15 años de edad vivió con ambos progenitores, de ahí en adelante ha estado al cuidado exclusivo de su mamá, quien le ha estado brindando con paciencia -según la madre entrevistada- protección, comprensión y amor.

Padece Retardo Mental Moderado y Deterioro del Comportamiento Significativo, por lo dicho por su progenitora estas enfermedades se le empezaron a notar a los cuatro años de edad más o menos. A veces tiene un temperamento fuerte pero aprendió a manejarlo.

Asistió durante varios años al CEDER.

Su seguridad social es Salud Vida, hace un mes le aplicaron una inyección para su comportamiento que le produjo una reacción rara, estuvo todo el mes de abril enfermo, el papá lo cuidó diariamente durante 15 días. Actualmente toma un medicamento psiquiátrico para el comportamiento y otro para las secuelas de la inyección. Asiste a médico general cuando lo necesita y controles psiquiátricos cada 2 ó 3 meses.

DANIEL ALEJANDRO tiene una rutina que empieza desde las 5:30 ó 6:00 a.m. en que se levanta, se baña, se viste -escoge su ropa-, él mismo prepara el desayuno -a la mamá le tocó enseñarle dado su trabajo-, a veces toma medias nueve, hace destinos de la casa y lava su ropa interior, almuerza a las 12:30 ó 1:00 p.m., hace siesta, ve televisión -preferiblemente programas de fútbol o del computador-, comen -madre e hijo- entre 5:30 y 6:00 p.m., después ven televisión, a las 9:30 p.m. ó 10:00 p.m. se está durmiendo. Los sábados hacen aseo general entre los dos.

El pretenso incapaz está en clases de natación los jueves de 2:00 a 3:00 p.m. en Impacto (Confamiliares) y en atletismo en el Coliseo Mayor 3 días a la semana: martes, miércoles y jueves de 8:00 a 9:30 a.m., cuando no puede ir tales días se los reprograman. También le gusta ir a fútbol al estadio.

La conferenciada considera se puede nombrar como su curadora porque como su mamá ha sido responsable con DANIEL ALEJANDRO, sabe que cuidados necesita y la manera cuidarlo. En caso de ser nombrada como tal continuaría como hasta ahora pendiente de todo lo de su hijo.

**CONCEPTO SOCIAL**

A **DANIEL ALEJANDRO PALACIO PÉREZ** desde su nacimiento hasta la fecha actual ha sido su progenitora **ALEYDA PÉREZ GIRALDO** quien le ha brindado asistencia a su vez viene supliendo sus requerimientos alimenticios, asimismo le ha ofrecido los cuidados necesarios habida cuenta su presunto estado de incapacidad.

Frente a la limitación mental de **DANIEL ALEJANDRO PALACIO PÉREZ** en que requiere atención y tratamiento especializado al no poder valerse por sí mismo ni tener capacidad de autodeterminación, es indispensable designarle guardadora que lo represente en sus actos públicos y privados, pudiéndose considerar a su progenitora, señora **ALEYDA PÉREZ GIRALDO** como Curadora Legítima de Carácter General por cuanto siempre ha estado a su lado proporcionándole protección y amor, lo que contribuye a su mejorestar dentro de un medio cálido sin discriminación alguna por su presumible discapacidad, lo que igualmente estaría dando a entender que al pretenso incapaz se le seguiría brindando acompañamiento, cariño y principalmente lo indispensable para mantener una adecuada calidad de vida, de igual manera porque la referida **PÉREZ GIRALDO** es consciente de la responsabilidad y compromiso que le asiste al asumir tal rol de ser designada en dicho cargo.

Se conceptualiza: Las circunstancias en que se encuentra **DANIEL ALEJANDRO PALACIO PÉREZ** son benéficas considerando el aspecto familiar, económico, socio afectivo, moral, habitacional y entorno residencial, factores enunciados esenciales e indispensables que favorecen su bienestar “integral” y conlleva aceptables condiciones de dignidad, lo que a su vez se traduce en garante del goce de sus derechos fundamentales considerando su situación de inhabilidad.

**NOTA**

Es de advertir que la información aquí registrada fue suministrada por la conferenciada, señora **ALEYDA PÉREZ GIRALDO** progenitora de **DANIEL ALEJANDRO PALACIO PÉREZ** en presunta condición de discapacidad, por consiguiente el presente informe está circunscrito a la realidad encontrada al momento de practicar la visita domiciliaria y aludida entrevista, partiendo del principio de la buena fe.



**MERCEDES ROSA GARCÍA ARIAS**

Asistente Social